



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 680014003020-2020-00289-00

La **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP**, por intermedio de su apoderada judicial, solicita se decrete la nulidad de la decisión proferida en el auto de fecha 6 de junio de 2022, en atención a que se autorizó a la parte demandada a nombrar un perito para que presentara en conjunto con el perito designado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia del Agustín Codazzi, lo cual, en su criterio, atenta contra las normas especiales que rigen el proceso de imposición de servidumbre para líneas de transmisión eléctrica, puesto que la parte demandada no puede designar perito evaluador, como lo señala el trámite del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Relata la parte incidentante que, el Despacho incurrió en una vulneración al derecho fundamental al debido proceso, al desconocer el carácter especial que tiene el decreto 1073 de 2015, sobre todo en su artículo 2.2.2.7.7.5.3, al autorizar que la parte demandada designara un perito evaluador para que en conjunto con el perito designado por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, presentara un dictamen que tasara los perjuicios causados al inmueble de la demandada **JULIANNY KATHERINE NÚÑEZ VELÁSQUEZ** con ocasión de la servidumbre eléctrica que afectará su predio.

En efecto, este despacho, sin desconocer el carácter especial que tiene la norma en comento, procedió a efectuar tal autorización en consideración a que actualmente, no existen listas de auxiliares de la justicia expertos en avalúos, por lo que, actuando en armonía con lo que contempla el Código General de Proceso, permitió que la parte demandada designara un perito evaluador, el cual debía trabajar en conjunto con la perito designada por el despacho de la lista de auxiliares de la justicia registrados en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin que ello implique que el perito tenga que estar sesgado o atente contra la imparcialidad con que debe actuar en el ejercicio de su cargo, de lo contrario, la ley procesal no permitiría en ningún juicio, que las partes presentaran los dictámenes que pretendan hacer valer en el proceso. Que el perito sea designado por la parte interesada, no implica que éste no deba cumplir con los requisitos de acreditar su idoneidad para cumplir con su labor, demostrando estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, por citar un ejemplo, o que desconozca los lineamientos que sobre esta materia ha expedido el



Instituto Agustín Codazzi a través de la Resolución No. 1092 del 20 de septiembre de 2022 y demás normas concordantes.

Ahora, la norma especial (artículo 2.2.2.7.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015) contempla en su numeral 5 que, en caso de existir desacuerdo entre los peritos que van a presentar su dictamen, se elija un tercer perito de la lista de Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando dispone:

“... ”

5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

...”

Entonces, la norma autoriza a que, en el evento que los peritos designados no logren ponerse de acuerdo, se designe a una tercera persona, de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que defina los aspectos en los que existe controversia.

Se insiste, el despacho no desconoce el carácter especial que tiene el trámite de imposición de servidumbre eléctrica, y por ello ha seguido la misma, sólo que en materia de designación del perito que otrora se escogía con base en la lista de auxiliares de la justicia que existía para la época de expedición de la norma especial, ante la inexistencia actual de la misma, se revisó la norma general en esta materia para llenar el vacío que se encuentra, por lo que no se considera que se configure la nulidad alegada.

No obstante, en aras de quitar todo asomo de duda y teniendo en cuenta que el perito designado por la demandada ha tenido dificultades para la elaboración del mismo por diversas circunstancias y falencias en la comunicación que, en últimas, han llevado a que, hasta el momento, no se haya presentado aún el referido dictamen, se dispondrá relevar al perito **VÍCTOR ARMANDO DAZA CORREDOR** para en su lugar, revisar el listado de auxiliares de la justicia peritos evaluadores de intangibles que tenga vigente la Superintendencia de Sociedades, y designar a la perito **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, quien se puede ubicar en el correo electrónico dayramg@gmail.com y número celular 3114785473, quien habrá de elaborar el



dictamen conjuntamente con **NOHORA BEATRIZ RODRÍGUEZ BAYONA**, atendiendo lo establecido por la Resolución No. 1092 del 20 de septiembre de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en materia de indemnización de perjuicios con ocasión de la imposición de servidumbres eléctricas, dictamen que deberá ser rendido dentro de los 20 días siguientes a la posesión de la perito aquí designada, cuyo costo deberá ser asumido por la parte demandada que se opuso al dictamen presentado por la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR LA NULIDAD** alegada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **RELEVAR** al perito designado por la demandada, **VÍCTOR ARMANDO DAZA CORREDOR**, atendiendo las consideraciones realizadas en la parte motiva de esa providencia.

TERCERO: **DESIGNAR** a la perito **DAYRA MANTILLA GONZÁLEZ**, quien se puede ubicar en el correo electrónico dayramg@gmail.com y número celular 3114785473, para que en el término de veinte (20) días siguientes a su posesión, elabore el dictamen conjuntamente con la perito **NOHORA BEATRIZ RODRÍGUEZ BAYONA**, siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución No. 1092 del 20 de septiembre de 2022 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes a las dos peritos informando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 025 del 14 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48139c925addda0e82bc8536e040752ed253e3069b094f21595175641e31e01b**

Documento generado en 13/02/2024 11:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>